

28-1-83  
24 SUPLENTEs.  
(11. 183 0)

DECLARACION DE LA DELEGACION DE LA COMUNIDAD SOBRE RELACIONES  
EXTERIORES PRESENTADA EN LA SESION DE 28 DE ENERO DE 1983

---

I - CONSIDERACIONES GENERALES

A.- Campo de aplicación

La Comunidad indica que este capítulo de la negociación no se refiere a los intercambios exteriores de productos agrícolas, productos agrícolas transformados o algodón en masa.

B.- Duración de las medidas transitorias

Sin perjuicio de abordar las consecuencias en puntos más avanzados de la declaración, la Comunidad propone que se acuerde lo siguiente:

a) Que las medidas transitorias o derogaciones temporales que se acuerdan en el presente capítulo, no pueden imponer -- que España otorgue a países terceros un trato más favorable -- que a la Comunidad.

b) Que mas concretamente España no podrá adoptar medidas arancelarias o no arancelarias que supongan un trato más favorable a países terceros que a la Comunidad.

C.- Liberalización de las importaciones que provengan de los países GATT y de los países con comercio de Estado.

Por lo que respecta a las solicitudes españolas de aplicar medidas transitorias a las importaciones de ciertos productos -- provenientes de los países GATT, de los países con comercio -- de Estado, de China, de Rumanía y de Japón, la Comunidad pro-

pone, sin perjuicio de entrar más adelante en el fondo de la cuestión, que se adopte el acuerdo de que por la aplicación de dichas medidas no se otorgue a un país tercero un trato mejor que el otorgado a la Comunidad.

Así mismo propone que la lista de los productos, los contingentes, su volumen o valor, así como los porcentajes de aumento progresivo de los mismos y la fecha de su total liberalización, figuren en los instrumentos de adhesión.

#### D. Productos textiles y de confección.

La Comunidad propone a la delegación española entablar contactos técnicos para estudiar las peticiones de restricciones -- cuantitativas, y llegar al siguiente acuerdo de principio: -- las solicitudes españolas de restricciones cuantitativas para los productos textiles que provengan de países terceros con los que la Comunidad mantenga relaciones convencionales, deberán ser tratadas separadamente en un momento posterior de la negociación.

#### E. Acuerdos preferenciales de la Comunidad con países terceros

Sin perjuicio de entrar posteriormente en el estudio del problema, la Comunidad propone que dado que España no podía dar a países terceros un trato más favorable que a la Comunidad, las medidas transitorias que se acuerden en el presente capítulo deberán aplicarse a los países preferenciales tanto si España lo solicita como si no.

En estas condiciones se habrán de concluir protocolos con los países terceros a fin de tener en cuenta dichas medidas transitorias, así como las adaptaciones precisas que sean necesarias con el fin de tener en cuenta los intercambios de la Comunidad ampliada y dichos países terceros.

## II - FOLITICA COMERCIAL AUTONOMA DE LA COMUNIDAD

### A.- Régimen común aplicable a las importaciones

- 1.- Importaciones provenientes de países miembros del GATT y asimilados, distintas de los países preferenciales y de Comercio de Estado.

Respecto a la solicitud española de mantener restricciones -- cuantitativas respecto a los países GATT y asimiladas para -- ciertos productos que se consideran sensibles, y que están liberalizados a nivel comunitario, la Comunidad considera que -- no podrá tomar ninguna decisión al respecto hasta tanto no se entregue por parte española las justificaciones económicas de detalladas necesarias.

No obstante, la Comunidad propone, que las excepciones al régimen común de liberalización de las importaciones, adopten -- la forma de contingentes que aumentan anualmente; así mismo propone la forma de fijar dichos contingentes y los porcenta--jes de aumento anuales, señalando que la duración de estas medidatransitorias se establecerá en función de las justificacaciones económicas que se aporten.

Respecto a la solicitud española de mantener restricciones a las importaciones provenientes del Japón, la Comunidad señala, que no hay precedentes en anteriores ampliaciones, pero que no obstante, no rechaza en principio esta solicitud. De todas formas, solicita justificaciones económicas que apoyen esta solicitud, antes de poder pronunciarse al respecto.

No obstante, señala la Comunidad, que estas excepciones toma--rán la misma forma que las que se generan frente a los países GATT en general, y que los contingentes de base se cifrarán en torno al 1% de la producción española.

2.- Importaciones provenientes de los países con comercio de Estado.

Por lo que se refiere a la solicitud española de poder mantener, de manera transitoria, restricciones cuantitativas respecto a los países de Comercio de Estado, la Comunidad solicita justificaciones económicas detalladas, antes de pronunciarse al respecto, y propone, con el fin de hacer progresar las negociaciones, que se llegue al acuerdo de que las modalidades que adopten estas excepciones sean iguales que las convenidas para países GATT en general, y que los contingentes de base se fijan alrededor del 1% de la producción nacional de dichos productos.

España deberá mantener el régimen de restricciones cuantitativas que aplica actualmente frente a Países de Comercio de Estado, para todos los productos que después de la adhesión sean objeto de restricciones cuantitativas frente al GATT y Japón. Estas restricciones, que estarán en vigor por un período, al menos tan largo que el que se convenga frente al GATT y Japón.

3.- Medidas de vigilancia y salvaguardia

A la vista de la solicitud presentada por la Delegación española, la Comunidad propone completar el acuerdo conseguido en la reunión del 20 de julio de 1982 en los siguientes términos:

- necesidad de examinar las medidas que España aplicará, de cara a ver el modo de aplicación de las mismas después de la adhesión.

4.- Aspectos generales de aplicación respecto de todos los países terceros.

La Comunidad propone que la delegación española acepte lo siguiente:

- que la Comunidad, podría extender, durante el período "interiminaire" la extensión del régimen común de liberalización,

en cuyo caso se establecerían consultas con España, a fin de poder introducir algún producto que por sus características pueda ocasionar algún daño a la industria española o a alguna de las regiones. Así mismo, si se introdujera algún producto en la lista común de liberalización antes de la firma de los instrumentos de adhesión, España podrá -- plantear las solicitudes de medidas transitorias que estime oportunas.

- Las medidas transitorias que se autorice mantener a España frente a la Comunidad, deberán ser aplicadas igualmente -- frente a terceros países y por un período exactamente igual.

#### 5.- Productos usados o de segundas calidades

Ante la solicitud española de mantener ciertas restricciones a la importación de cierto número de productos de segunda calidad o usados, la Comunidad observa que algunos de estos productos son del marco CECA y que por lo tanto en dicho marco se han de examinar.

Para el resto de los productos la Comunidad señala que no está previsto en la normativa comunitaria, ninguna derogación a la liberalización de los productos usados o nuevos pero mal - comerciados, de segunda calidad o material no clarificado des de el punto de vista comercial. Así mismo, considera la Comunidad, que es necesario realizar un estudio más profundo de los efectos que dicha solicitud podría tener sobre los productos textiles.

Por lo tanto solicita que se le entreguen lo más rápidamente posible las justificaciones económicas pertinentes a fin de poder pronunciarse al respecto.

#### B.- Sistema comunitario de preferencias generalizadas

A la vista de la declaración española de 4 de junio de 1982, la Comunidad está en disposición de precisar: que España aplicará desde la adhesión el sistema SPG en su integridad, y sin

dar a los países beneficiarios un tratamiento mejor que a la Comunidad.

Por lo tanto en el plano aduanero, España adoptará progresivamente los regímenes preferenciales del SPG, en las mismas condiciones que las que se establecen más adelante para los Países mediterráneos y ACP; y a tal efecto, está en disposición de proceder a dar la información necesaria.

### III - POLITICA CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD

#### A.- Países de la A.E.L.E.

La Comunidad reafirma su posición según la cual las medidas arancelarias transitorias respecto a estos países, para todos los productos, deberán ser idénticas, tanto en lo que concierne a su duración como al ritmo de desarme al que se establezca en el marco de la negociación del capítulo de Unión Aduanera. Así mismo indica la Comunidad la necesidad de otorgar información suplementaria.

#### a) Cuestiones relativas a las preferencias arancelarias.

La Comunidad tras recordar la necesidad de aplicar la regla del "butoir" expresa la forma en que España asumirá las obligaciones derivadas de los acuerdos CEE-AELE, indicando que para los productos que tengan exención arancelaria, España aplicará derechos arancelarios idénticos que los que aplique a esos mismos productos que provengan de la Comunidad, para aquellos productos que se beneficien de derechos reducidos, el sistema se aplicará hasta que estos derechos reducidos sean atendidos. De todas formas en el caso en el que los derechos de base españoles sean inferiores a los preferenciales respecto a la AELE, España reducirá esta diferencia según el ritmo previsto para el desarme intracomunitario.

b) Respecto a las disposiciones en materia de restricciones cuantitativas a la importación y medidas de efecto equivalente, se aplicarán a España desde la adhesión.

#### B.- Países mediterráneos y países ACP

La Comunidad propone que la aceptación por España de los acuerdos con los países mediterráneos y ACP, se hará respetando los principios siguientes:

- que España aplicará estos acuerdos en las mismas condiciones que los otros Estados miembros.
- que España no otorgará en ningún caso un trato mejor, a dichos países, que a la Comunidad y que no las aplicará un trato peor que a los otros países terceros.

Por su parte los países concernidos serán invitados a aplicar integralmente a España las disposiciones previstas en sus acuerdos respectivos.

#### C.- Acuerdos multilaterales negociados en el marco del GATT

A este respecto, la Comunidad se reafirma en su posición de que España aplicará desde la adhesión el "acquis" comunitario en materia de acuerdos concluidos en el marco del GATT en lo que se refiere a temas no arancelarios.

#### IV - POLITICA DE COOPERACION DE LA COMUNIDAD

La Comunidad señala que desearía tener confirmación por parte de la delegación española que España aplicará desde la adhesión las disposiciones comunitarias concernientes a la cooperación con países terceros.

Respecto de la cooperación financiera, la Comunidad indica - que se reserva su postura respecto de la adaptación eventual del volumen de ayuda, y retrasa a un momento posterior la solicitud de estar exenta de participar en el 5° FED.

Por lo que se refiere a la aplicación del art. 115 TCEE y la libre práctica, la Comunidad propone aplicar a este capítulo lo mismo que lo decidido para el capítulos de Unión Aduanera, es decir: aplicación por España de los principios de libre - circulación de mercancías, y aceptar como suficiente garantía de no producir distorsiones del tráfico, la aplicación que -- del artículo 115 T CEE realiza la Comisión.

Por lo que se refiere a Andorra, la Comunidad se reserva, pa - ra un momento ulterior de las negociaciones, su postura al - respecto.